

L E Y E S

LEY N° 3691

PODER EJECUTIVO — DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETA A EXPROPIACION UNA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN CUARTEL V — PADRON 7089 — LOTE N° 42 — APERTURA CALLE «CARLOS DE LA VEGA»

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Abril de 1981.

Expte.: V—12740|77.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el honor de dirigirme a V. E., a fin de poner en su conocimiento y consideración, anteproyecto de ley, por el que se declara de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación el inmueble ubicado en Avenida Presidente Ramón S. Castillo N° 1547 de esta Ciudad, lo que posibilitará la apertura en su totalidad de la calle «Carlos de la Vega», tendiente a la comunicación del Barrio Tula Cabral con la precitada avenida.

El ordenamiento legal cuya sanción se propicia se encuentra comprendido dentro de las facultades legislativas conferidas a los gobernadores provinciales por el Decreto Nacional N° 877|80.

Es por ello que solicito de su Excelencia, la sanción de la ley cuyo anteproyecto se adjunta.

Dios Guarde al Señor Gobernador.

Dr. OSCAR GUILLERMO DIAZ
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Abril de 1981.

Expte.: V—12740|77.

V I S T O:

Las facultades legislativas conferidas por el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 877|80 y

lo actuado en expediente V—12.740—77 del Registro de Expedientes.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno, de 670 m2. de Superficie, parte de mayor extensión del inmueble, que se individualiza bajo Padrón N° 7089, Lote N° 42, de propiedad del señor Enrique A. GELBARD, ubicado en la Avenida Presidente Ramón S. Castillo N° 1547, Sección «C» del Distrito Cuartel V del Departamento Capital, la que será afectada a la ejecución de la obra de apertura de la calle «Carlos de la Vega» del Barrio La Chacarita de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2° — Autorízase a la Municipalidad de La Capital de la Provincia de Catamarca, para actuar como sujeto activo de la expropiación del inmueble a que se refiere la presente ley.

ARTICULO 3° — Facúltase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Capital, a individualizar la fracción de terreno afectada, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para su determinación.

ARTICULO 4° — El gasto emergente de la indemnización a que de lugar la expropiación de que trata la presente ley será afrontado con recursos del presupuesto anual 1980, prorrogado para 1981, de la Municipalidad de la Capital y se imputará a Jurisdicción 5; Unidad de Organización 2; Carácter 0; Finalidad 7; Función 90; Sección 2; Sector 5; Partida Principal 52; Partida Parcial 10; Trabajos Públicos Municipales — Proyecto 1 — «Ensanche de Avenidas».

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Sr. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Oscar Guillermo Díaz
Ministro de Gobierno